

— Para la mercancía 2, el del 17 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

— Para las mercancías 3 y 4, el de 13 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 47.02.19.

c) Por cada 100 kilogramos que se exporten de la mercancía 1, realmente contenidos en el producto III, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 115,74 kilogramos de la citada materia prima.

El porcentaje de pérdidas para la mercancía 1, será el del 13,60 por 100 del cual, el 9,60 por 100, en concepto de mermas y el 4 por 100 restante como subproductos adeudables por la posición estadística 47.02.19.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de cada una de las primeras materias realmente contenidas, determinantes del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o D. L. que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de pérdidas aplicables a las mercancías 1 a 4 —y con la debida diferenciación de la parte atribuible a mermas de la de subproductos— que serán los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por el concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a los años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia de Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º, de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6, de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de enero de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restantes documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7542

ORDEN de 3 de marzo de 1981 por la que se autoriza a la firma «Piher Servicios Centrales, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de resistencias no calentadoras y potenciómetros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Piher Servicios Centrales, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de resistencias no calentadoras y potenciómetros.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Piher Servicios Centrales, S. A.», con domicilio en Riera de Cañadó, 1, Badalona (Barcelona) y N. I. F. A.08.486417.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

- Hilo de cobre electrolítico (P. E. 74.03.40.3).
- Cintas de hierro n especial (P. E. 73.12.29).
- Cinta de bronce, composición centesimal: 88 por 100 Cu., 9 por 100 Zn, y 3 por 100 Sn, de grosores 0,15, 0,20 y 0,25 milímetros (P. E. 74.04.91.1).
- Poliamida en granza (P. E. 39.01.57.1).
- Cinta o rollo de papel adhesivo o sin adhesivo (posición estadística 48.07.99.3).

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

- I) Resistencias no calentadoras para uso en electrónicas de 0,13; 0,33; 0,50; 1,00 y 2 Watios de potencia (P. E. 85.19.81.1).
- II) Potenciómetros con peso unitario hasta 100 gramos, tipos PT-10; PT-13; PL-40 y PL-60 (P. E. 85.19.85.1).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada mil unidades de potenciómetros, cualquiera que sea su tipo, dentro de las autorizadas, exportadas, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados de las siguientes cantidades de mercancías:

- 1) 866 gramos de cinta de bronce.
- 2) 961 gramos de poliamida en granza.

Como porcentajes de pérdidas:

— Para la mercancía 1, el del 89,77 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables, dada su naturaleza de chatarra, por la P. E. 74.01.98.2.

— Para la mercancía 2, el del 8,80 por 100 en concepto exclusivo de mermas, que no devengarán derechos arancelarios algunos.

b) Por cada millón de resistencias exportadas, tipo 0,13 W. podrán importarse con franquicia arancelaria las siguientes cantidades de materia prima:

- Doscientos noventa (290) kilogramos de hilo de cobre.
- Ciento setenta y seis (176) kilogramos de cinta de hierro.
- Cien (100) metros cuadrados de cinta de papel.

Por cada millón de resistencias exportadas, tipo 0,33 W., podrán importarse con franquicia arancelaria las siguientes cantidades de materias primas:

- Doscientos noventa (290) kilogramos de hilo de cobre.
- Doscientos diecisiete (217) kilogramos de cinta de hierro.
- Cien (100) metros cuadrados de cinta de papel.

Por cada millón de resistencias exportadas, tipo 0,50 W., podrán importarse con franquicia arancelaria las siguientes cantidades de materia prima:

- Trescientos diez (310) kilogramos de hilo de cobre.
- Doscientos ochenta y ocho (288) kilogramos de cinta de hierro.
- Cien (100) metros cuadrados de cinta de papel.

Por cada millón de resistencias exportadas, tipo 1 W., podrán importarse con franquicia arancelaria las siguientes cantidades de materia prima:

- Cuatrocientos noventa y cinco (495) kilogramos de hilo de cobre.
- Setecientos treinta y cinco (735) kilogramos de cinta de hierro.
- Doscientos (200) metros cuadrados de cinta de papel.

Por cada millón de resistencias exportadas, tipo 2 W., podrán importarse con franquicia arancelaria las siguientes cantidades de materia prima:

- Cuatrocientos diez (410) kilogramos de hilo de cobre.
- Novecientos (900) kilogramos de cinta de hierro.
- Doscientos (200) metros cuadrados de cinta de papel.

Se consideran mermas el 10 por 100 de las materias primas a importar que no devengarán derechos arancelario alguno.

c) La presente autorización se otorga por un plazo de validez de dos años, aunque los efectos contables que en la misma figuran sólo serán válidos para las exportaciones realizadas durante el año 1981, así como para aquellos que se concedan efectos retroactivos. Para ellos, al finalizar cada año natural, y antes del 31 de enero siguiente, el interesado queda obligado a presentar ante la Dirección General de Exportación, un estudio completo por modelos o tipos, de las efectivamente realizadas en el año precedente, a fin de que, con base a dicho estudio, y previa propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, se fije por la oportuna disposición los módulos contables para el siguiente ejercicio.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de seis meses, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquéllos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le torgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de enero de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la

restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones el plazo señalado en el artículo anterior comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7543

ORDEN de 3 de marzo de 1981 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «IB-MEI Española, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «IB-MEI Española, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 10 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1976), y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar a partir del 12 de enero de 1981 y hasta el 30 de junio de dicho año, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «IB-MEI Española, S. A.», por Orden ministerial de 10 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1976), para la importación de diversas materias primas y la exportación de motores electrobombas y ventiladores y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidas en los beneficios de esta concesión que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7544

ORDEN de 3 de marzo de 1981 por la que se fijan módulos contables para 1980 en el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Skis Rossignol de España, S. A.», por Real Decreto 1805/1978 de 2 de junio.

Ilmo. Sr.: La firma «Skis Rossignol de España, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Real Decreto 1805/1978 de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), para la importación de diversas materias primas y la exportación de esquís de plástico solicita se fijen módulos contables para el ejercicio de 1980.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Skis Rossignol de España, S. A.», con domicilio en polígono industrial, Santa María de Artés, Artés (Barcelona), por Real Decreto 1805/1978, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), en el sentido de fijar como módulos contables para el ejercicio de 1980, los siguientes:

- a) Por cada 100 pares de esquís exportados, cualquiera que sea su tipo y dimensión, se datarán en cuenta de admisión temporal (excepto para piezas terminadas) se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, las siguientes cantidades de mercancías:

- 654 metros de la mercancía 1.
- 344 metros de la mercancía 2.